

JATOT

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín Oficial».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0'30

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

El Real decreto de 22 de Junio de 1909, que derogó las disposiciones que exigían la oposición como único medio de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, se inspiró en la conveniencia de dar mayor amplitud á los Ayuntamientos para el nombramientos de sus facultativos titulares, porque como en sus fundamentos se indica, la sola posesión del título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía es suficiente garantía para el desempeño y el ejercicio de las funciones y deberes del Médico titular.

Más esto no obstante, se exigió en el artículo 1.º del citado Real decreto que los facultativos que aspiran al nombramiento de Médicos titulares deberían solicitarlo por medio de instancia á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con justificación de estar en posesión de sus títulos profesionales y de encontrarse en condiciones físicas para ello.

Razones muy poderosas nacidas de las enseñanzas que el actual estado sanitario de España ha puesto de manifiesto ante dificultades surgidas para el nombramiento de facultativos titulares en un buen número de Ayuntamientos, acaso debido á las dilaciones que ocasionan, la rápida resolución de las solicitudes de ingreso en el Cuerpo, aconsejan medidas encaminadas á dar mayores facilidades á tal objeto.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1909, y mientras otra cosa no aconsejen las circunstancias, podrán ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares los Doctores ó Licenciados en Medicina que así lo soliciten de los Colegios Médicos de la provincia en que hayan

de ejercer el cargo, previa la justificación de estar en posesión del título y tener la aptitud física necesaria, cuyos Colegios podrán desde luego expedir los documentos ó certificados precisos para el desempeño del cargo de Médico titular, los cuales serán suficientes para que los Ayuntamientos puedan proceder al oportuno nombramiento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1918.—Silvela.—Señores Gobernadores de las provincias de....

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 306 de 2 de Nbre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30

de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más avios que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

Número 2.518.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 77 al 94 de la carretera de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 161.484'13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resñando

se en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.620'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 7 de Noviembre de 1918.—El Director General, P. O. Gelabert.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de.... según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo á mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 2.523.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1918

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta...	83 33	
Aumento gradual...	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial...	3.763 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales...	1.129 33	
Porteros y ordenanzas...	440 62	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación...	858 33	7.811 84
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales...	498 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...	228 08	
Material de estas comisiones...	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes...	293 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales...	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial...	166 66	

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas...	500 »	
2.º Idem de bagajes...	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial...	»	4.045 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales...	2.166 66	
5.º Idem de calamidades públicas...	333 33	

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	
Material para estas obras...	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso...	58 25	
Material para las mismas obras...	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas...	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia...	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales...	»	

CAPITULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia...	1.674 95	
2.º Pensiones concedidas legalmente...	421 14	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación...	»	2.921 02
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización...	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	449 94	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso...	41 66	

Artículos

Artículos.	Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo...	1.652 54	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros...	4.228 45	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros...	750 »	9.310 90
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas...	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...	709 92	
6.º Biblioteca provincial...	83 33	
7.º Museo provincial...	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes...	1.886 66	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial...	3.644 01	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad...	15.099 27	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial...	21.949 32	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad...	»	44.638 32
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena...	2.112 89	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza...	1.833 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles...	5.086 43	
2.º Idem de establecimientos penales...	»	5.086 43

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública...	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...	150 33	150 33
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno...	»	»

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos...	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial...	6.120 66	6.120 66
Valores fuera de presupuestos...	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior...	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores...	50.000 »	»

CAPITULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto...	»	130.667 94
---	---	------------

TOTAL GENERAL...

En Murcia á 28 de Septiembre de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villaiba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 31 de Octubre de 1918.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 2.498.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de industrial pueblos.

Circular.

A los señores Alcaldes de Ayuntamientos menores de 30.000 habitantes.

En la circular de esta oficina inserta en el Boletín Oficial de 6 de Septiembre último, se daban reglas claras y concisas para la formación de las matriculas de industrial, señalando á los pueblos menores de 30.000 habitantes, como plazo máximo de revisión de dichas matriculas el día 10 del presente mes; y pedía á los Sres Alcaldes que impulsando el trabajo é inspirándose en una sana moral administrativa contribuyeran con su esfuerzo á producir en la opinión pública la sensación de que es una realidad el progreso administrativo;

Con posterioridad en el Boletín de 11 de Octubre último se publicó otra circular en la que excitando el patriotismo de la Autoridades municipales, se les rogaba iniciaran una labor interna del trabajo y de dignificación, con motivo de la formación de los documentos cobratorios para 1919.

Y por último en 2 de Noviembre Boletín Oficial núm. 260, se insertó una tercera circular en la que se recordaba á los Ayuntamientos, la fecha 10 del actual como terminación del plazo para la remisión de matriculas, advirtiéndoles que caso de negligencia se harían efectivas todas las responsabilidades y apremios que constituyen el proceso reglamentario para obtener el documento cobratorio. Esta circular advirtiendo responsabilidades era necesaria no sólo por obediencia á órdenes emanadas del Ministerio de Hacienda, sino también porque hay Ayuntamientos que sistemáticamente retrasan los servicios y consideran que estos mandatos de la Administración son simple literatura oficial llena de ficciones á las que no se debe prestar acatamiento.

Que ello es así, lo demuestran los resultados: ni á las circulares en que se excitaba el civismo de los señores Alcaldes, ni á la en que se recordaban responsabilidades, han prestado la necesaria obediencia; excepción hecha de los Ayuntamientos de Fortuna, Aguilas y Ulea que remitieron á su tiempo las matriculas, los demás Ayuntamientos menores de 30.000 habitantes están en descubierto por este servicio, y el que suscribe obligado á mantener el principio de autoridad y á exigir que los servicios se cumplan en el tiempo y modo que disponen los Reglamentos, venciendo las resistencias pasivas que á ello se opongan, hace saber á los referidos señores Alcaldes que con esta fecha propone al Sr. Delegado la imposición del máximo de multa que permite el artículo 70 del Reglamento de industrial y 6.º del orgánico provincial en relación con la ley Municipal vigente, con cuyas multas quedan conminados, y las cuales se exigirán, si el día 25 del presente mes no obran las matriculas en esta oficina.

Tengan la seguridad los señores Alcaldes de que el proceso Reglamentario para obtener las referidas

matriculas no se detendrá un momento y que se exigirán todas las responsabilidades autorizadas por la ley para conseguir el resultado de que se cumpla oportunamente este servicio.

Murcia 13 de Noviembre de 1918.  
—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.525.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

El Ingeniero Jefe del Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Ceuti, que debidamente cumplimentado el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las características correspondientes al periodo geométrico del Avance Catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto por su Junta pericial del Catastro, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada.

Murcia 16 de Noviembre de 1918.  
—Adolfo Roig.

Número 2.481.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 Noviembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Derechos Reales.—1902.

	Pts.	Cts.
<i>Cehegín.</i>		
Juan Pareja Fernández.	18	82
<i>Lorca.</i>		
Juan Antonio González y González.	87	31
<i>Moratalla.</i>		
Francisco Velasco Navarro	41	07
<i>Cieza.</i>		
Diego Moreno Marín.	8	71
<i>Cehegín.</i>		
Antonia María Egea Patillo	58	91
El mismo.	61	79

	Pts.	Cts.
<i>Caravaca.</i>		
Cándido Salcedo García.	18	84
<i>Moratalla.</i>		
Domingo Pedro Sánchez Martínez.	167	06
<i>Caravaca.</i>		
Isabel Martínez Ruiz.	26	41
<i>Moratalla.</i>		
Manuel Diego Campos Martínez Corbalán.	250	83
<i>Caravaca.</i>		
Sociedad Los Cincuenta.	216	29
<i>Moratalla.</i>		
Cesáreo Lozano Pérez.	157	97
<i>1908.—Calasparra.</i>		
José Cnco Ortega.	6	09
José Guerrero González.	76	57
Rafael Guerrero Marín.	35	77
Antonio Guerrero Bueno.	136	32
<i>1909.—Moratalla.</i>		
María Esperanza García.	31	40
<i>1910.</i>		
Sebastián Rodríguez Vélez	9	75
<i>1911.—Calasparra.</i>		
Tomás García P.ñ. lver.	18	95
Dolores Hervás Núñez.	17	31
<i>1912.—Moratalla</i>		
Sebastián Rodríguez Vélez.	53	79
<i>Calasparra.</i>		
Roque Piñero Guirao.	23	65
Benita Lozano Camacho.	9	80
<i>Moratalla.</i>		
Pedro Vélez López.	24	94
José de Béjar Navarro.	32	89
<i>Zarzadilla.</i>		
Joaquín Gómez Molina.	5	73
<i>1913.—Calasparra.</i>		
Francisco Pérez Avilés.	6	19
José Pérez Avilés.	6	19
Gonzalo Pérez Avilés.	6	19
Sebastián Guillén Guillén.	176	57
Juan Sánchez Martínez.	15	98
Juan R. López Martínez.	6	53
José Martínez López.	82	78
Diego Espejo Ruiz.	38	38
Pedro Espejo Carrasco.	9	66
Pedro Sánchez Navarro.	52	73
María Alvarez Martínez.	14	69
<i>1914.—Caravaca.</i>		
Alonso Cantero Marín.	37	09
<i>Calasparra.</i>		
Higinio García Sánchez.	5	73
Ramona M. Corbalán Marín.	6	30
<i>Caravaca.</i>		
Dolores López Sánchez.	9	28
Juan Fernández Sánchez.	6	24
Agustín Soler Miralles y otros.	2	95
<i>Cehegín.</i>		
Gumersinda Abril Alarcón.	5	61
Juan Ruiz Campos.	135	85
Juana Corbalán Espín.	78	56
Encarnación Picón Ródenas.	474	65
Juan Rubio Llorente.	19	44
Fernando Campos de Gaa.	3	35
<i>1915.—Jerez.</i>		
Antonio Lozano Camacho.	6	98
<i>Caravaca.</i>		
Antonio Richarte Marín.	14	55
Petra Martínez Marín.	148	08

	Pts.	Cts.
Jorge Soler Miralles.	66	52
Agustín Soler Miralles.	10	n
José López Sanchez.	7	85

Número 1 059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Término municipal de Pacheco.  
—Contribucion rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Cesáreo Ballester,	7'07 pesetas.
José Zapata,	9'33.
Carolina Vatlles,	120'69.
Bernardo Garre,	2'18.
José Velasco,	16'94.
Joaquín Ruiz,	8'67.
Manuel Saura,	1'82.
Juan Urrea,	6'54.
Francisco Benedicto,	2'08.
Francisco García,	13'82.
Beltrán Callabas,	29'28.
Carmen Fontes,	2'59.
José García,	2'34.
Rafael García,	11'07.
Gerardo Murpis,	15'74.
Antonio López,	25'87.
María Lozano,	22'61.
Mariano Zapata,	2'08.
Antonio Zapata,	36'57.
Ricardo Cantó,	16'19.
Juan Pedreño,	5'92.
Pascual Ruiz,	1'51.
Francisco Olivares,	5'19.
Ginés Pascual,	29'51.
Luis Pérez,	29'87.
José Martínez,	2'39
Josefa Moras,	1'77.
José Marín,	3'12.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

**Edicto.**

Presidencia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia  
diputaciones.—Contribucion rús-  
tica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agen-  
te Recaudador de la expresada  
zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran como  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes á  
pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, ha  
dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1906, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubrimiento a los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarse se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.

**ERA-ALTA**

Antonio Fernández, 3'54 pesetas.  
Francisco Marín, 3'61.  
Francisco Hellín, 5'57.  
José Campillo Pujante, 12'36.  
Juan Rodríguez, 20'67.  
José Córdoba, 5'34.  
Josefa Olmos, 13'08.  
José Campillo, 5'10.  
José Pellicer, 1'77.  
José Monteagudo, 7'40.  
José Mendoza, 2'96.  
Juan Pujante, 3'26.  
Josefa Córdoba, 4'15.  
María Gómez, 2'38.  
Viuda de Juan López, 2'37.  
Francisco Sánchez, 10'42.  
Francisco Morano, 5'10.  
José España, 7'52.  
José Alcaraz, 3'85.  
José Moreno, 5'10.  
Miguel Gómez, 5'04.  
Miguel Martínez, 8'58.  
José Monteagudo, 2'97.  
José Sánchez, 8'56.  
Josefa Noguera, 2'97.  
Dolores Manzanares, 1'54.  
Francisco López, 2'74.  
Francisco García, 2'88.  
Gregorio Hernández, 1'90.  
Gregorio Aznar, 2'97.  
Francisco Hernández, 1'78.  
Francisco Pérez, 2'96.  
José González, 4'15.  
Juan Parra, 1'78.  
Juan Antonio López, 3'37.  
Josefa Martínez, 6'51.

Y para que tenga lugar la noti-  
ficación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende-  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la In-  
strucción de 26 de Abril de 1906, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El  
Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 2.535.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS**

Terminada la confección del pa-  
drón de edificios y solares de este  
término correspondiente al próxi-  
mo año 1919, queda expuesto al pú-  
blico por ocho días en la Secretaría  
de este Ayuntamiento á fin de que  
aquellos á quienes interese puedan  
examinarlo y producir las reclama-  
ciones que á su derecho convengan.

Bullas 14 de Noviembre de 1918.—  
El Alcalde, José Marsilla.

Número 2.512.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA**

Don Joaquín Guillén y Guillén, Al-  
calde constitucional de esta villa de  
Calasparra.

Hago saber: Que terminado el pa-  
drón de cédulas personales de este  
término para el año próximo 1919,  
queda expuesto al público en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento por  
el término de quince días, á contar  
del en que aparezca inserto este  
anuncio en el *Boletín Oficial* de la  
provincia, á fin de que pueda ser  
examinado por los interesados y  
presentar las reclamaciones que  
crean justas, y transcurrido dicho  
plazo, no se admitirán ningunas.

Calasparra 13 de Noviembre de  
1918.—Joaquín Guillén.

Número 2.514.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJOS**

En los días veintiuno y veintidós  
del actual, de ocho á catorce, tendrá  
lugar en la Casa Consistorial la co-  
branza del cuarto trimestre del co-  
rriente año de los repartimientos de  
consumos y munic. al para cubrir  
el déficit.

Lo que se anuncia para general  
conocimiento.

Ojós 12 de Noviembre de 1918.—  
Pedro Martínez.

Número 2.518.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA****Edicto.**

Don Juan Guillén Molica, Alcalde  
Presidente del Excmo. Ayunta-  
miento de la ciudad de Jumilla,

Hago saber: Que ultimados los  
padrones de contribución de rústica  
y urbana para el próximo año 1919,  
quedan expuestos al público en es-  
ta Secretaría por término de ocho  
días, por si los contribuyentes des-  
pués de examinados quieren hacer  
alguna reclamación sobre los mis-  
mos.

Jumilla 13 de Noviembre de 1918.  
—Juan Guillén.

Número 2.537.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL**

Terminado el repartimiento de la  
contribución territorial por rústica  
y pecuaria de este término, forma-  
do para el próximo año 1919, queda

el mismo de manifiesto al público  
en la Secretaría de este Ayunta-  
miento por espacio de ocho días, á  
contar desde el siguiente al de la fe-  
cha de su inserción en el *Boletín  
Oficial* de la provincia, á los efectos  
de reclamación, finido el cual, no  
podrá ser admitida ninguna.

Beniel á 15 de Noviembre de 1918.  
—El Alcalde Antonio Ortiz.

Número 2.513.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA**

Don Alfonso Medina Luna, Alcalde  
constitucional de esta villa de  
Archena.

Hago saber: Que hallándose ter-  
minado el padrón de cédulas per-  
sonales de esta villa para el próxi-  
mo año 1919, queda expuesto al  
público en la Secretaría de este  
Ayuntamiento por término de quin-  
ce días, contados desde el en que  
aparezca inserto este edicto en el  
*Boletín Oficial* de la provincia, du-  
rante cuyo plazo pueden presen-  
tarse por los contribuyentes com-  
prendidos en el mismo las reclama-  
ciones que estimen justas.

Archena 12 de Noviembre de  
1918.—Alfonso Medina.

Número 2.534.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA**

Se hace saber: Que el Excele-  
ntísimo Ayuntamiento en sesión del  
día de ayer aprobó la propuesta de  
transferencia de créditos en el pre-  
supuesto vigente, formulada por su  
Comisión permanente de Hacienda,  
y acordó queda expuesta al público  
en la Secretaría por espacio de  
quince días, y que se anuncie en la  
forma ordinaria á los efectos pres-  
criptos en la ley.

Murcia 16 de Noviembre de 1918.  
—José María Hilla Sala.

**Octava sección.**

Número 2.468.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA****Requisitoria.**

Ariba Jesús José Juan, conocido  
por Asensio Bernabé Fita, hijo de  
padres desconocidos, natural de  
Barcelona, de estado soltero, pro-  
fesión jornalero, de 20 años de  
edad, domiciliado últimamente en  
Barcelona, procesado por hurto,  
comparecerá en término de diez  
días, ante el Juzgado de Instrucción  
de este partido, Secretaría de Don  
Pedro Alvarez-Castellanos, para ser  
reducido á prisión y ampliarle su  
declaración en causa número 119  
de 1917.

Cartagena 9 de Noviembre de  
1918.—El Juez de Instrucción, Juan  
F. Loaysa.—El Secretario, Teófilo  
P. Martín.

Número 2.264.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN****Requisitoria.**

Ruiz Morenete José, natural de  
Murcia, de estado soltero, de pro-  
fesión carpintero, de 21 años de edad,  
hijo de Angel y de Maravillas, do-

miliado últimamente en Murcia,  
Huertas 1, procesado en causa nú-  
mero 134 de 1917, por el delito de  
hurto, seguido en el Juzgado de  
Instrucción del Distrito de la San  
Juan de Murcia, como comprendi-  
do en el núm. 3.º del artículo  
835 de la ley de Enjuiciamiento  
criminal, comparecerá en término  
de diez días ante el expresado Juz-  
gado para constituirse en prisión  
en la cárcel del partido, y respon-  
der de los cargos que le resulten,  
bajo apercibimiento de ser declara-  
do rebelde y pararle el perjuicio á  
que haya lugar.

Murcia 28 de Octubre de 1918.—El  
Secretario, P. H., José Martínez.—  
V.º V.º: El Juez de Instrucción, A.  
Ortega y Soler.

Número 2.509.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNION****Cédula de citación.**

Se cita á José Martínez Torres,  
de veinte años de edad y de esta  
vecindad, con domicilio en los  
Huertos de Arriba, ignorándose en  
la actualidad su paradero, para que  
el día veinticuatro del actual á las  
diez horas, comparezca en este Juz-  
gado, situado en la calle del Pino  
número doce, al objeto de asistir  
como denunciado al juicio verbal  
de faltas que contra el mismo se  
sigue sobre lesiones, apercibiéndole  
que de no verificarlo le parará el  
perjuicio que haya lugar.

La Unión catorce de Noviembre  
de mil novecientos diez y ocho.—  
El Secretario, José M. Truchaud.

**Anuncios.****À LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden  
de 27 de Febrero de 1893, se decla-  
ran exceptuados del impuesto del 10  
por 100 sobre pagos, los gastos de  
suscripciones á la «Gaceta» y *Bo-  
letines Oficiales* de las provincias  
la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán  
los gastos de suscripción á la «Ga-  
ceta», *Boletines* de las provincias,  
y demás publicaciones oficiales  
cuando estos gastos se cubran con  
las consignaciones especiales que  
para ello existan en los presupe-  
tos generales y en los distintos de  
las provincias y de los Municipios  
pero no cuando las suscripciones se  
satisfagan con cargo «Gastos de  
escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe-  
ne que todos los Jefes de  
las distintas dependencias  
del Estado, vianen obliga-  
dos á exigir á los rematan-  
tes de las subastas para su-  
ministro de todas clases y  
ejecución de servicio, la  
presentación del recibo que  
justifique el pago de inser-  
ción de los anuncios en los  
periódicos.

MURCIA -Imp. de Juan Hernández